CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0467-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS TABALOSOS, LAMAS, SAN MARTIN

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL EN CARGOS DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 26 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE III

4 DE DICIEMBRE DE 2024
SAN MARTIN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03920242046700

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0467-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL EN CARGOS DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31419 Y EN EL DOCUMENTO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, AFECTÓ LA PROBIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V.	CONCLUSIÓN	45
VI.	RECOMENDACIONES	47
VII.	APÉNDICES	48

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0467-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL EN CARGOS DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 26 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tabalosos, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2024-009, iniciado mediante oficio n.° 0725-2024-OCI/0476 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación, aceptación y ejercicio de la función pública de directivos públicos de segundo nivel organizacional en cargos de confianza de libre designación y remoción de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y los instrumentos de gestión de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde a la designación, contratación y aceptación del cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, sub gerente de Desarrollo Social, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre remoción y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-EF y los documentos de gestión de la Entidad.

De la evaluación a la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Tabalosos se advierte que, a través de la emisión de documento resolutivo emitido por el señor Víctor Alan Vela Vásquez, alcalde de la Entidad, se encargó en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad, la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como también, se designó en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta, sin que éste presentará previo a su designación toda la documentación con el cual acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, la Ley n.° 31419 y su Reglamento; además de no haberse seguido el debido procedimiento para las designaciones, establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a la realización de las propuestas y emisión de informes por parte de la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, donde se evalué los perfiles y se verifique que no contaban con impedimentos para el acceso a la función pública.

Asimismo, el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo y Roland Kennet Echeverría Ibazeta, aceptaron, permanecieron y ejercieron el cargo sin que le correspondiera, debido a que no cumplían con el perfil correspondiente a los cargos de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y sub gerente de Desarrollo Social, respectivamente. Sumado a ello, dicha permanencia y ejercicio en el cargo fue permitida por el señor Kirlin Manolin Torres Rojas, Gerente Municipal, por haber omitido dar trámite correspondiente al Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL recepcionado por la misma el 31 de julio de 2023, y, derivado a su despacho mediante Nota de Coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023, favoreciendo a que los señores Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo y Roland Kennet Echeverría Ibazeta, continúe ejerciendo los cargos de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Sub gerente de Desarrollo Social, respetivamente.

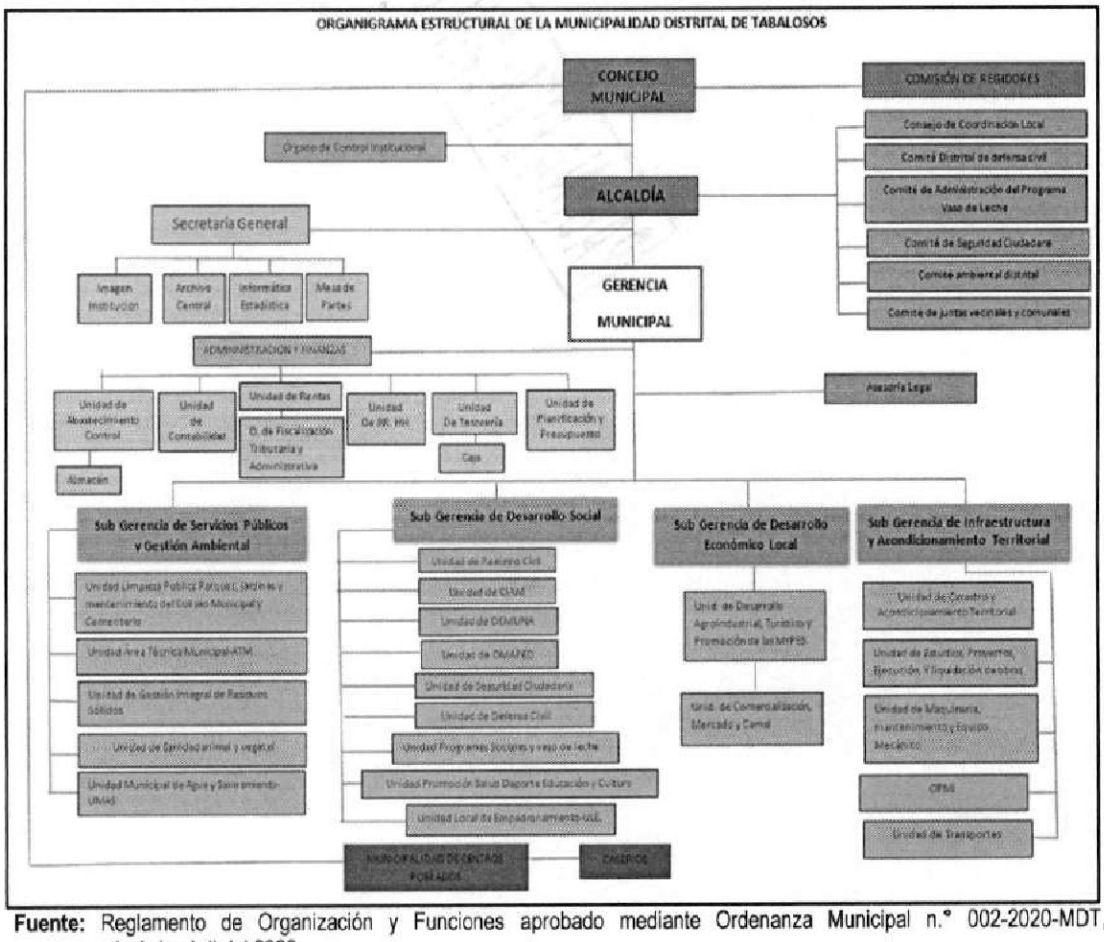
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 enero de 2023 hasta 26 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tabalosos se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tabalosos:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDT, de 1 de abril del 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31419 Y EN EL DOCUMENTO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, AFECTÓ LA PROBIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación y verificación a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tabalosos, en adelante la "Entidad", correspondiente al periodo del 3 de enero de 2023 al 26 de agosto de 2024, relacionada a la designación de directivos públicos o funcionarios de segundo nivel organizacional, de libre designación y remoción; se advirtió que, a través de la emisión de documento resolutivo emitido por el señor Víctor Alan Vela Vásquez, alcalde de la Entidad, se encargó el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como también, se designó en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta, sin que éste presentará previo a su designación toda la documentación con el cual acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Además de no haberse seguido el debido procedimiento para las designaciones, establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a la realización de las propuestas y emisión de informes por parte de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, donde se evalué los perfiles y se verifique que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, así como también, incumpliendo con la obligación de presentar previo a su designación la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos, establecido en la misma base legal.

Asimismo, el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, aceptó, permaneció y ejerció el cargo sin que le corresponda, puesto que, se le encargó el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sin que cumpla con el perfil requerido, así como también, el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta, aceptó, permaneció y ejerció el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, sin haber presentado oportunamente toda la información que acredite el cumplimiento del perfil correspondiente a dicho cargo, ocasionando que al momento de su designación y durante todo el tiempo que ejerció el cargo, no cumpliera con acreditar el perfil requerido. Sumado a ello, dicha permanencia y ejercicio en los cargos fue permitida por el señor Kirlin Manolin Torres Rojas, Gerente Municipal, por no dar trámite dentro del plazo establecido al Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL recepcionado por la misma el 31 de julio de 2023, favoreciendo a que los señores Roland Kennet Echeverría Ibazeta y Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, continúen ejerciendo los cargos de sub gerente de Desarrollo Social y sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, respectivamente.

Los hechos antes expuestos contravinieron lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, así como la Primera y Tercera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido al objeto y ámbito de aplicación de la ley, Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, reglamentación de la ley, y, responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública, respectivamente; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º, el numeral 18.2 del artículo 18º, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28º, y, la Primera Disposición Comentaría Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referido a responsabilidades, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, procedimiento de vinculación, y, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as de libre designación y remoción, respectivamente.

Así como también los numerales 7 y 8 del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de Tabalosos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020, referido al perfil de puesto del cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, sub gerente de Desarrollo Social, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que, la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron, por el accionar del señor Víctor Alan Vela Vásquez, alcalde de la Entidad, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023, encargó al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[1]; puesto que, utilizó como sustento el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023, emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que, en la fecha de emisión de dicho informe el mencionado servidor no ocupaba el cargo de jefe de la Unidad Recursos Humanos, además de que en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, cumpla los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023, designó al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[1], en función a que, utilizó como sustento el Informe n.° 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023, emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli en su condición de jefe de la Unidad Recursos Humanos; además de que en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social.

Aunado a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 designó al sub gerente de Desarrollo Económico Local, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[1]; en función a que, utilizó como sustento el Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023, emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli como

[1] Referido a propuesta de personas y emisión de informes por parte de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, donde se evalué los perfiles y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que, en dicha fecha el mencionado servidor no ocupaba el cargo de jefe de la Unidad Recursos Humanos, además de que, en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Lenin Collantes Chules no cuenten con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Desarrollo Económico Local.

Por su parte, por el accionar del señor Jarley Espinoza Chujutalli, quien emitió el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023, como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que a la fecha de emisión de dicho informe no se encontraba ocupando el mencionado cargo, realizando funciones que no le correspondían, remitiendo dicho informe favorable al secretario general de la Entidad, ocasionando que se encargue al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, además de haberse omitido la verificación de que la persona antes señalada no cuente con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjuntó el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 007-2023-U-R-H/MDT de fecha 27 de enero de 2023, como jefe de la Unidad Recursos Humanos, remitiendo dicho informe favorable al secretario general de la Entidad, ocasionando que, se designe al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, sin que éste acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad al momento de su designación, además de haberse omitido la verificación de que la persona antes señalada no cuenten con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Sumado a ello, emitió el Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pese a no encontrase ocupando dicho cargo, realizando funciones que no le correspondían, remitiendo el mismo al secretario general para la designación correspondiente, dando opinión favorable para la designación del sub gerente de Desarrollo Económico Local, habiéndose omitido la verificación de que no cuente con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Además, por el actuar al margen de la normativa del señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, quién acepto ser encargado en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y consecuentemente ejerció en el mismo, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad.

Así como también, por el actuar al margen de la normativa del señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta, quién acepto ser designado en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, pese a no acreditar oportunamente el cumplimiento de los establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad.

Finalmente, por el accionar del señor Kirlin Manolin Torres Rojas, quien en su condición de Gerente Municipal, omitió dar trámite administrativo al Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL, recepcionado el 31 de julio de 2023 y derivado a su despacho mediante Nota de Coordinación n.° 017-2023-MDT/SG

de 12 de agosto de 2023; a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas advirtió a la Entidad que, los señores Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo y Roland Kennet Echeverría Ibazeta, encargado y designado en los cargos de: Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Sub gerente de Desarrollo Social, respectivamente, no cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, permitiendo que estos continúen ejerciendo los mencionados cargos, en los que fueron encargado y designado indebidamente.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

La Ley n.° 31419 tiene como objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", dentro de los cuales tenemos a los gobiernos locales.

En ese sentido, para la determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos públicos de la Entidad en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, en primer lugar, se efectuó la revisión del Anexo 2 "Clasificación de los distritos según la tipología de distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda, y III de Comunidades Indígenas 2017" de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, en el cual se determina la tipología correspondiente a las municipalidades provinciales y distritales, advirtiéndose que, la categoría que le corresponde a la Entidad, según tipología del distrito Tabalosos, es de tipo A3.2, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de Tabalosos

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Tipología
1772	220510	San Martín	Lamas	Tabalosos	A3.2

Fuente: Anexo 2 - "Clasificación de los distritos según la tipología de distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017" de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, en relación al concepto del alcance de directivo/a publico/a, el artículo 12° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala lo siguiente:

> *"Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a*
> *(...)*
> *12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del* ***segundo nivel organizacional*** *indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías (...) A3.2 (...) de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT". (...)"* (Resaltado y énfasis agregado).

Ahora bien, con la finalidad de verificar el nivel organizacional de la sub gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, Sub Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Oficio n.° 0407-2024-OCI-MPL recepcionado el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó a la Entidad, los instrumentos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF, Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Manual de Perfiles de Puestos – MPP,

entre otros, información que, fue alcanzada mediante Oficio n.° 195-2024-MDT/A de 30 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 4)**; es así que, de la revisión al Reglamento de Organización y Funciones – ROF[2] **(Apéndice n.° 32)**, en adelante "ROF", se tiene que, las subgerencias antes citadas son órganos de línea de la Entidad; por lo que de conformidad con el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", corresponde al segundo nivel organizacional.

Asimismo, de la verificación al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP)[3] **(Apéndice n.° 31)**, en adelante "CAP", se advirtió que los puestos de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, sub gerente de Desarrollo Social tienen asignados los códigos n.° 10.07.3.2.03 y 10.08.4.2.03, cuyos cargos estructurales está definido como "Director Superior", lo cual revela que, dichos puestos son de libre designación y remoción por tratarse de un cargo de "Directivo Superior" definidos en el CAP, conforme se observa a continuación:

Cuadro n.° 2
Cargo estructural de los cargos de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, sub gerente de Desarrollo Social

Ítem	Unidad Orgánica	Cargo Estructural	Código
1	Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Director Superior	10.07.3.2.03
2	Sub Gerencia de Desarrollo Social	Director Superior	10.08.4.2.03

Fuente: Número de orden 7 y 8 del Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, es necesario mencionar que, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, formalizó la aprobación del Manual de Perfiles de Puesto **(Apéndice n.° 30)**, siendo que, luego de ser aprobado, se constituye como el documento normativo que establece el nivel organizacional al que pertenece, así como, contiene de manera estructurada y detallada la información correspondiente a los perfiles de puestos en mención. A continuación, se detalla el nivel organizacional identificado:

Cuadro n.° 3
Nivel organizacional y jerárquico de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, Reglamento de la Ley y lineamientos de Organización del Estado.

Órgano y unidades de organización según MPP de la Entidad	Nivel Organizacional		
	Según MPP de la Entidad	Según Reglamento de la Ley n.° 31419 (Artículo 3) (*)	Según los lineamientos de Organización del Estado (**) (Numeral 9.1 del artículo 9)
Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Órgano de línea	Órgano de línea	Segundo nivel
Subgerencia de Desarrollo Social	Órgano de línea	Órgano de línea	Segundo nivel

Fuente: Manual de Perfiles de Puestos - MPP de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; Reglamento de la Ley n. 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y los Lineamiento de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM.
Leyenda: (*) El artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419 define: *Órganos de línea: Son aquellos que ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico - normativo o de prestación de bienes y servicios."*
(**) El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM señala los niveles organizacionales, según se indica: *"Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna"*
Elaborado por: Comisión de Control

[2] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDT de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.
[3] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

Al respecto, es necesario considerar lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419, que señala:

> *"(...)*
> ***TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública***
> *Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes."* (El subrayado es agregado)

El cual es concordante con lo indicado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el Informe Técnico n.° 002328-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de noviembre de 2022, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.13 (...) si el Manual de Clasificador de Cargos – MCC tiene requisitos menores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces* ***se debe aplicar los requisitos de la Ley más los requisitos del MCC****; no obstante, si el MCC tiene requisitos mayores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos considerados en el MCC, siendo responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal.*
>
> *2.14 Para finalizar; y, sólo como acotación,* ***corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la responsabilidad de realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos previsto en la Ley n. ° 31419 y su Reglamento de aquellos funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción.*** *Esta obligación responde a que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Estado son las responsables de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...)".* (El resaltado es agregado).

De lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que, se debe considerar los requisitos mayores establecidos por la Entidad o en el Reglamento de la Ley n.° 31419, según corresponda, siendo responsabilidad de la propia Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del Perfil de Puesto del personal.

Por lo tanto, para el caso en particular, habiéndose determinado el nivel estructural y el nivel organizacional de los cargos de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, sub gerente de Desarrollo Social, corresponde aplicar los requisitos establecidos en el **Perfil de Puesto del citado cargo y el Reglamento de la Ley n.° 31419**.

Cuadro n.° 4
Normativa aplicable para el acceso a los cargos de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, sub gerente de Desarrollo Social

Cargo público de la Entidad	Nivel organizacional	Normativa o disposición interna a aplicar	
		Manual de Perfil de Puesto de la Entidad	Reglamento de la Ley n.° 31419 (Art 18.2)
Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental		• Título Universitario en Administración, Sociología, Ingeniería Ambiental o afines. • Capacitación especializada en el cargo. • (...)[4]	**a) Formación académica:** Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. **b) Experiencia general:** Cuatro (04) años.

[4] No precisa si corresponde a experiencia general o especifica, sin embargo, en ambos casos es menor a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, por ello se considerará este último.

Cargo público de la Entidad	Nivel organizacional	Normativa o disposición interna a aplicar	
		Manual de Perfil de Puesto de la Entidad	Reglamento de la Ley n.° 31419 (Art 18.2)
Sub gerente de Desarrollo Social		• (...)[5] • Capacitación especializada en gestión pública. • (...)[6]	**c) Experiencia específica:** Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Fuente: Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; y Reglamento de la Ley n. 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, respecto de la experiencia laboral específica en el marco de la Ley n.° 31419, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, ha emitido opinión a través de diferentes informes técnicos, entre ellos, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC, del 13 de junio de 2023, el cual precisa:

"(...)
II.11.6 Sobre las equivalencias al requisito de experiencia específica en puestos o cargos de directivo público del nivel local en municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

2.112 Al respecto, en relación con la experiencia específica en puestos o cargos de dirección o directivo requerida para los directivos públicos del ***nivel local en municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2*** *enlistados en los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18 del Reglamento, el artículo 25 del Reglamento ha previsto las siguientes equivalencias:*

Tipo de directivo público	*Debe liderar*		*Requisitos*	*Equivalencias al requisito del literal "c"*
	Nivel organizacional	*Forma de organización*		
Servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del funcionario que lo designa	*Segundo nivel organizacional de Municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades distritales establecida en la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT.*	*Directivos públicos de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2*	*Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal,* ***de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia*** *y un (01) año en el sector público.*	*Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo* ***se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal***

2.113 Por lo que se observa, corresponderá a las Oficinas de Recursos Humanos analizar (además de los otros requisitos), según sea el caso, evaluar y aplicar las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivo público del nivel local de conformidad con el tipo de directivo público, nivel organizacional y forma de organización.

[5] No precisa el grado que debe tener el profesional, por ello se considera lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419.
[6] No precisa si corresponde a experiencia general o específica, sin embargo, en ambos casos es menor a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, por ello se considerará este último.

En ese contexto, de la información solicitada mediante Oficio n.° 0407-2024-OCI-MPL recepcionado el 24 de abril de 2024[7] **(Apéndice n.° 4)** y proporcionada por la Entidad a través del Oficio n.° 195-2024-MDT/A de 30 de abril del 2024[8] **(Apéndice n.° 4)**, referido al legajo personal para el cumplimiento de los requisitos para el acceso y ejercicio de la función pública por parte de la sub gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, Sub gerencia de Desarrollo Social, se puede determinar que estos han sido vinculados a la Entidad como servidores de confianza.

En consecuencia, en el presente caso los funcionarios competentes para la proposición y designación de servidores en cargos de confianza de libre designación y remoción, debieron supeditar su actuación dentro de la normativa que regula la materia de designación de funcionarios y servidores de confianza de libre designación y remoción, esto es, conforme a lo estipulado en la Ley n.° 31419, su Reglamento, y, el Manual de Perfiles de Puesto de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, en adelante "MPP"; sin embargo, en el ejercicio de dichas funciones, se advirtieron hechos irregulares que se revelan a continuación:

1. **<u>De la encargatura de Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo en el cargo de Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental</u>**

Como se expuso en los antecedentes del presente informe, para ser encargado en el puesto de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Entidad, se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad[9] **(Apéndice n.° 30)**, la Ley n.° 31419 y su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Requisitos del perfil del cargo de Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Cargo público de la Entidad	Nivel organizacional	Normativa o disposición interna a aplicar	
		Manual de Perfil de Puesto de la Entidad	Reglamento de la Ley n.° 31419 (Art 18°, inciso 18.2)
Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	2do nivel	• Título Universitario en Administración[10]. Sociología, Ingeniería Ambiental o afines. • Capacitación especializada en el cargo. • (...)[11]	a) (...) **b) Experiencia general:** Cuatro (04) años. **c) Experiencia específica:** Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Fuente: Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; y Reglamento de la Ley n. 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
Elaborado por: Comisión de Control.

[7] Mediante el cual se requirió información respecto de los legajos personales, con sus respectivas resoluciones de designación, de los funcionarios que vinieron desempeñando los cargos de: gerente municipal, asesor legal, secretario(a) general, sub gerente de Administración y Finanzas, sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sub gerente de Desarrollo Social, sub gerente de Desarrollo Económico Local, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, desde enero 2022 hasta diciembre 2023; relación de personal en cargos de confianza con sus nombres, cargos y fecha de ingreso y culminación en el cargo, de corresponder, desde enero 2022 hasta diciembre 2023; así como también, los documentos de gestión vigentes desde enero 2022 hasta diciembre 2023.

[8] Información remitida parcialmente, puesto que la Entidad indicó que, de los ocho (8) legajos personales requeridos, no se encontró de uno (1) en su acervo documentario, correspondiente al cargo de gerente municipal; respecto a la demás información solicitada, fue remitida en su totalidad.

[9] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

[10] Se considera del MPP de la Entidad, por ser un requisito mayor al del Reglamento de la Ley n.° 31419, puesto que especifica que el título universitario deberá ser en Administración, Sociología, Ingeniería Ambiental o afines.

[11] No precisa si corresponde a experiencia general o específica, sin embargo, en ambos casos es menor a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, por ello se considerará este último.

No obstante, el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo fue encargado indebidamente en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental por parte del titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023[12] **(Apéndice n.° 5)**, tal como se determinó luego de la evaluación de su curriculum vitae[13] **(Apéndice n.° 6)**, mediante el "Formato de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos para el Cargo/Puesto" **(Apéndice n.° 7)** realizado por la comisión de control, advirtiéndose que, no cumplió con los requisitos antes señalados, conforme se detalla a continuación:

a) Acreditación de la formación académica y conocimientos

De la revisión al literal a) del inciso 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419[14] y el MPP de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, el cual estableció requisitos mayores[15] a los del Reglamento, referidos a la formación académica y conocimientos para ser encargado en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, se puede determinar que, el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, para asumir dicho cargo **no cumplió con acreditar todos los requisitos**, toda vez que, **no contaba con ningún tipo de documento que acredite su título profesional, y, capacitación especializada en el cargo (Apéndice n.° 7)**, conforme se verifica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Requisitos de formación académica y conocimientos establecidos en el MPP de la Entidad para el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Requisitos según MPP de la Entidad	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a	Cumple requisitos
Título Universitario en Administración, Sociología, Ingeniería Ambiental o Afines.	No presentó	NO
Capacitación especializada en el cargo.	No presentó	NO

Fuente: Curriculum vitae del señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo **(Apéndice n.° 6)**, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 195-2024-MDT/A de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y el "Formato de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos para el Cargo/Puesto" de Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Acreditación del requisito de experiencia general y específica

Con respecto a este punto, tal como se desarrolló con anterioridad, corresponde tener en consideración los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a la experiencia general y específica, puesto que, son mayores que los del MPP de la Entidad, en tal sentido, bajo la observancia de las disposiciones emitidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, se procedió a la verificación de todos los documentos contenidos en el curriculum vitae del señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, advirtiéndose que, para asumir dicho cargo **no acreditó: 1) tiempo de experiencia general, 2) tiempo de experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal**, y, **3) tiempo de experiencia específica en el puestos o cargo de dirección en el sector público o privado (Apéndice n.° 7)**; conforme se muestra en los cuadros siguientes:

[12] Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023, la cual, entre otros resuelve lo siguiente: *"(...) **ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR**, el Cargo de **SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTÓN AMBIENTAL** al **Bach. SEGUNDO REYNALDO HERNÁNDEZ TARRILLO**, identificado con DNI N[redacted] a partir del día 03 de abril de 2023, con las atribuciones y responsabilidades que señalan los instrumentos de gestión de la entidad. (...)"* **(Apéndice n.° 5)**

[13] Remitido al OCI mediante Oficio n.° 195-2024-MDT/A de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[14] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022"

[15] La Ley n.° 31419, del 15 de febrero de 2022, establece en la tercera disposición complementaria final, lo siguiente: *"Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento (...)"*

Cuadro n.° 7
Cuadro de la evaluación del cumplimiento de experiencia general y especifica del señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo para el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a					Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia especifica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por la comisión de control
Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	A	M	D		En gestión Municipal, Gestión Pública y Conducción de Personal (2)	En puestos o cargos de Dirección en el Sector Público o Privado o su equivalencia (3)	En el Sector Público (4)	
Orden de servicio n.° 0003458 de 19/10/2022	Gobierno Regional San Martin	Asistente Técnico	19/10/2022	23/12/2022	0	2	5	SI	SI	NO	SI	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) Cumple,** al estar relacionado a la experiencia específica en Gestión Pública. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) Cumple,** por ser una institución pública.
Orden de servicio n.° 0002745 de 31/8/2022	Gobierno Regional San Martin	Asistente Técnico	31/8/2022	14/9/2022	0	0	15	SI	SI	NO	SI	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) Cumple,** al estar relacionado a la experiencia específica en Gestión Pública. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) Cumple,** por ser una institución pública.
Orden de servicio n.° 0001566 de 10/5/2022	Gobierno Regional San Martin	Asistente Técnico	10/5/2022	4/8/2022	0	2	26	SI	SI	NO	SI	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) Cumple,** al estar relacionado a la experiencia específica en Gestión Pública. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) Cumple,** por ser una institución pública.

Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a					Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia específica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por la comisión de control
Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	A	M	D		En gestión Municipal, Gestión Pública y Conducción de Personal (2)	En puestos o cargos de Dirección en el Sector Público o Privado o su equivalencia (3)	En el Sector Público (4)	
Orden de servicio n.° 0003391 de 6/9/2021	Gobierno Regional San Martin	Asistente Técnico	6/9/2021	24/12/2021	0	3	19	SI	SI	NO	SI	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) Cumple,** al estar relacionado a la experiencia específica en Gestión Pública. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) Cumple,** por ser una institución pública.
Orden de servicio n.° 0002082 de 19/5/2021	Gobierno Regional San Martin	Asistente Técnico	19/5/2021	8/6/2021	0	0	21	SI	SI	NO	SI	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) Cumple,** al estar relacionado a la experiencia específica en Gestión Pública. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) Cumple,** por ser una institución pública.
Orden de servicio n.° 001263 de 22/3/2021	Gobierno Regional San Martin	Asistente Técnico	22/3/2021	15/4/2021	0	0	25	SI	SI	NO	SI	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) Cumple,** al estar relacionado a la experiencia específica en Gestión Pública. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) Cumple,** por ser una institución pública.

Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a					Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia específica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por la comisión de control
Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	A	M	D		En gestión Municipal, Gestión Pública y Conducción de Personal (2)	En puestos o cargos de Dirección en el Sector Público o Privado o su equivalencia (3)	En el Sector Público (4)	
Constancia de cumplimiento de prestación de servicio de 4/4/2023 (Orden de servicio n.° 0000424)	Gobierno Regional San Martin	Asistente en Gestión	2/2/2021	25/2/2021	0	0	24	SI	SI	NO	SI	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) Cumple,** al estar relacionado a la experiencia específica en Gestión Pública. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) Cumple,** por ser una institución pública.
Certificado de trabajo de 6/5/2022	ICCOS SAC	Asistente Técnico	3/1/2022	29/4/2022	0	3	27	SI	NO	NO	NO	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) No cumple,** al no estar relacionado a la experiencia específica en gestión Municipal, Gestión Pública y Conducción de Personal. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) No cumple,** por ser una entidad privada.
Contrato de peritos y otros prestadores de servicios de 27/10/2020	Deutsche Gesellschaft Für Internacionale Zusammenarbeit (GIZ)	Consultor	28/10/2020	11/1/2021	0	2	15	SI	NO	NO	NO	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) No cumple,** al no estar relacionado a la experiencia específica en gestión Municipal, Gestión Pública y Conducción de Personal. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) No cumple,** por ser una entidad privada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

016

Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a					Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia especifica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por la comisión de control
Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	En el Sector Público (4)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	A	M	D		En gestión Municipal, Gestión Pública y Conducción de Personal (2)	En puestos o cargos de Dirección en el Sector Público o Privado o su equivalencia (3)	En el Sector Público (4)	
Certificado de trabajo de 4/9/2020	ICCOS SAC	Apoyo	1/4/2020	31/8/2020	0	4	31	SI	NO	NO	NO	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) No cumple,** al no estar relacionado a la experiencia especifica en gestión Municipal, Gestión Pública y Conducción de Personal. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) No cumple,** por ser una entidad privada.
Contrato de trabajo de 25/9/2019	Dirección Regional de Educación	Profesor	23/9/2019	29/12/2019	0	3	7	SI	SI	NO	SI	**(1) Cumple,** como experiencia general. **(2) Cumple,** al estar relacionado a la experiencia especifica en Gestión Pública. **(3) No cumple,** al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) Cumple,** por ser una institución pública.
Constancia de prácticas pre profesionales de 3/5/2018	Dirección Regional de Salud	Practicante	10/1/2018	10/4/2018	0	3	1	SI	SI	NO	SI	**(1) Cumple,** como experiencia general. De conformidad a lo establecido en el literal e) del Art. 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419, concordante con el literal "c" del Art. 3° de la Ley n.° 31419, y, con el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley n.° 31396. **(2) Cumple,** al estar relacionado a la experiencia especifica en Gestión Pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

017

Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a					Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia especifica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por la comisión de control
Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	En el Sector Público (4)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	A	M	D		En gestión Municipal, Gestión Pública y Conducción de Personal (2)	En puestos o cargos de Dirección en el Sector Público o Privado o su equivalencia (3)	En el Sector Público (4)	
												(3) No cumple, al no tener relación con el puesto o cargo de Dirección en el Sector Público o Privado. Así como tampoco como equivalencia al no ser como supervisor o coordinado. **(4) Cumple,** por ser una institución pública.
Constancia de prácticas de 24/3/2017	Municipalidad Distrital de Yantaló	Practicante	01/01/2017	31/03/2017	0	2	31	NO	NO	NO	NO	**No se considera**, el certificado de prácticas de conformidad a lo establecido en el literal e) del Art. 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419, concordante con el literal "c" del Art. 3° de la Ley n.° 31419, y, con el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley n.° 31396, según los cuales, se consideran las practicas por periodos superiores a tres (3) meses y hasta antes de la condición de egresado.

Fuente: Curriculum vitae del señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo **(Apéndice n.° 6)**, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 195-2024-MDT/A de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y el "Formato de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos para el Cargo/Puesto" de Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

018

Cuadro n.° 8
Resultado de la evaluación de la experiencia general y específica para el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Requisitos según Ley n.° 31419 y su Reglamento		Tiempo de servicio			Cumple requisitos
Tipo de Experiencia	Detalle	A	M	D	
Experiencia general	Cuatro (04) años	2	5	6	NO
Experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	1	5	23	NO
Experiencia específica en el puesto o cargo	Un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	0	0	0	NO
Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	Un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	1	5	23	SÍ

Fuente: Currículum vitae del señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo **(Apéndice n.° 6)**, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 195-2024-MDT/A de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y el "Formato de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos para el Cargo/Puesto" de Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, y conforme se aprecia de los cuadros n.os 7 y 8, el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, solo cumplió con presentar y acreditar un (1) año de experiencia específica en el sector público establecida como requisito en el reglamento de la Ley n.° 31419, para aceptar y ejercer la sub gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; sin embargo, no cumplió con acreditar título profesional y los: **i)** cuatro (4) años de experiencia general, **ii)** tres (03) años de experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal y **iii)** un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado; experiencia que debió considerarse previo a la designación en el marco del reglamento de la Ley n.° 31419.

Por lo tanto, se puede determinar que, el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo para ser encargado en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Entidad, no cumplió los requisitos referidos a formación académica y conocimientos siguientes: **i)** Título Universitario en Administración, Sociología, Ingeniería Ambiental o Afines, y, **ii)** Capacitación especializada en el cargo; así como tampoco cumplió los requisitos referidos a experiencia general y específica siguientes: **i)** cuatro (4) años de experiencia general, **ii)** tres (03) años de experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, y, **iii)** un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado.

Pese a ello, fue encargado indebidamente en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental por parte del titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, aceptando dicha designación

desde el 3 de abril de 2023, y, ejerciendo funciones hasta el 9 de enero de 2024, fecha en la que se le da por concluida su designación en el cargo de sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDT/A de 9 de enero de 2024[16] **(Apéndice n.° 5)**; ello a sabiendas que en el momento de su designación no cumplía con todos los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

2. **De la designación de Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de Sub gerente de Desarrollo Social**

Para ser designado en el puesto de sub gerente de Desarrollo Social de la Entidad, se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, la Ley n.° 31419 y su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Requisitos del perfil del cargo de Sub gerente de Desarrollo Social

Cargo público de la Entidad	Nivel organizacional	Normativa o disposición interna a aplicar	
		Manual de Perfil de Puesto de la Entidad	Reglamento de la Ley n.° 31419 (Art 18°, inciso 18.2)
Sub gerente de Desarrollo Social	2do nivel	• Capacitación especializada en gestión pública	**a) Formación académica:** Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. **b) Experiencia general:** Cuatro (04) años. **c) Experiencia específica:** Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Fuente: Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; y Reglamento de la Ley n. 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta no presento oportunamente la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos descritos en el cuadro precedente, pese a ello fue designado en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social por parte del titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023[17]**(Apéndice n.° 8)**.

Puesto que, mediante Oficio n.° 195-2024-MDT/A de 30 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad remitió al OCI el curriculum vitae del señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta **(Apéndice n.° 9)**, y, en base a ello la comisión de control procedió a la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad[18] **(Apéndice n.° 30)**, la Ley n.° 31419 y su Reglamento, determinando que no cumplía con el perfil para el cargo de sub gerente de Desarrollo Social; sin embargo, mediante documento s/n de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta remitió a la comisión de control copias legalizadas

[16] Remitido al OCI mediante oficio n.° 552-2024-A/MDT recepcionado el 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
[17] Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023, la cual, entre otros resuelve lo siguiente: *"(...) **ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR**, al Cargo de **SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL** al **Mgtr. ROLAND KENNET ECHEVERRÍA IBAZETA**, identificado con DNI N[redacted] con las atribuciones y responsabilidades que señala los Instrumentos de gestión de la entidad. (...)"* **(Apéndice n.° 8)**.
[18] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

notarialmente de certificados de trabajo, constancia de cursos y diplomados que no adjuntó a su curriculum vitae previo a su designación.

Por lo que, se procedió a realizar una nueva evaluación a los nuevos documentos presentados por el funcionario en cuestión, pudiéndose acreditar el cumplimiento del perfil en lo concerniente a **(1)** experiencia laboral general y especifica y **(2)** formación académica y conocimientos, sin embargo, dicha situación se debe a la presentación de nueva documentación[19], la cual, no fue presentada en su oportunidad para su designación, con lo cual, queda acreditado el incumplimiento de su obligación contenida en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, el cual indica lo siguiente: *"(...) 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos."*

3. De la verificación del procedimiento de vinculación por parte de las autoridades competentes de la Entidad

a) Procedimiento de Vinculación

El artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, determina el procedimiento a seguirse para la vinculación de los directivos públicos de libre designación y remoción comprendidos bajo su alcance, estableciéndose etapas para ello, dentro de las cuales tenemos las etapas de *"28.1. Inicio del procedimiento"*, *"28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto"*, *"28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública"*, y, *"28.4. Designación y publicación"*; conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Procedimiento de vinculación de los directivos públicos de libre designación y remoción comprendidos bajo su alcance

Procedimiento de vinculación	
Disposición normativa	**Actuaciones necesarias**
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.	• Solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto.
28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas	• La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. • La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo

[19] Remitido a la comisión de control mediante documento s/n de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

Procedimiento de vinculación	
Disposición normativa	**Actuaciones necesarias**
emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento. Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.	requerido en el plazo que ésta determine. • Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.	• El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

Procedimiento de vinculación	
Disposición normativa	**Actuaciones necesarias**
	• Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
28.4. Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.	• De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

Fuente: Artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Sobre la propuesta de persona para la designación

A través del Oficio n.° 0724-2024-OCI-MPL recepcionado el 15 de octubre de 2024[20] **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó a la Entidad nos informe si cuentan con directivas internas, manuales y/o otros procedimientos en el cual se establezcan la forma de vinculación de los funcionarios a la Entidad, además, indicarnos cual ha sido el procedimiento que se ha seguido para la designación y encargatura de los funcionarios: Lenin Collantes Chules, Roland Kennet Echeverría Ibazeta, y, Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, en los cargos de sub gerente de Desarrollo Económico Local, sub gerente de Desarrollo Social, y, sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, respectivamente.

Requerimiento que fue atendido mediante Oficio n.° 716-2024-MDT/A de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, donde la Entidad informó que, los manuales utilizados para la vinculación de los funcionarios con la entidad son el MOF[21], ROF y PAP[22], y, respecto al procedimiento que se ha seguido para la designación de los funcionarios en mención, remitieron las designaciones de los mismos.

Cabe indicar, que personal del OCI se apersonó a la Unidad de Recursos Humanos, suscribiendo el Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, conjuntamente con el señor Jarley Espinoza Chujutalli, responsable de la unidad en mención, dejándose en evidencia que no existe documentación que demuestre la recepción de los curriculums vitae desde enero 2023.

[20] Cabe indicar que, dicha información fue requerida a la Entidad mediante Oficio n.° 0606-2024-OCI-MPL de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, y reiterada mediante Oficio n.° 0666-2024-OCI-MPL recepcionado el 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, sin embargo, los requerimientos de información no fueron atendidos, por lo que se procedió a realizar un nuevo requerimiento mediante el Oficio n.° 0724-2024-OCI-MPL de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

[21] Es de precisar que, luego de remitido el Oficio n.° 716-2024-MDT/A de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el 30 de octubre de 2024, la Entidad remitió el Oficio n.° 748-2024-MDT/A **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual indican que la Entidad no cuenta con MOF.

[22] Cabe indicar, que mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-OCI-MPL-SCE6 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la comisión de control pregunto al Jefe de la Oficina General de Administración, David Vargas Del Águila, si la Entidad cuenta con directivas internas, manuales y/o procedimientos en el cual se establezca la forma de vinculación de los funcionarios a la entidad, desde la entrega de su curriculum vitae hasta la emisión de la resolución de designación, a lo que el funcionario en mención respondió que "NO".

En ese sentido, considerando la respuesta remitida por la Entidad y la recopilada por el personal del OCI, se tiene que, no se acredita la realización de las propuestas para las designaciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, por lo cual, no se realizó el correcto inicio del procedimiento de vinculación, al no evidenciar las solicitudes por parte de algún funcionario o el alcalde de la Entidad, a la oficina de Recursos Humanos, adjuntando copia del currículum vitae documentado para las designaciones y encargartura de los señores: Lenin Collantes Chules, Roland Kennet Echeverría Ibazeta y Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, en los cargos de sub gerente de Desarrollo Económico Local, sub gerente de Desarrollo Social, y, sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, respectivamente, pese a ello, el señor Víctor Alan Vela Vásquez en su condición de alcalde de la Entidad, los designó y encargó mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 005-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, y, 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente.

Con lo cual, se acredita que el señor Víctor Alan Vela Vásquez en su condición de alcalde de Entidad[23], no cumplió con el procedimiento de vinculación, establecido en el inciso 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referido a la realización de la propuesta a recursos humanos para la evaluación de los currículos vitae, pese a ello, designó indebidamente a los funcionarios señalados en el párrafo anterior.

c) Informe de cumplimiento del perfil de puesto y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública

En relación a este punto, se debe tener en consideración lo establecido en los incisos 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, en los cuales se establece que, la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son las responsables de realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos, para lo cual, le corresponde emitir un informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos para acceder a los puestos establecidos en el MPP de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, la Ley n.° 31419 y su Reglamento, para ello, la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces podrán solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine.

Sumado a ello, dicho informe también deberá contar con la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, los cuales se encuentran detallados en el comprendió normativo sobre impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo n.° 01 del Reglamento, asimismo, la oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo n.° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

Cabe señalar que, según la primera disposición complementaria final del Reglamento en comento establece que, las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición.

En ese contexto, mediante Oficio n.° 0553-2024-OCI-MPL de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó a la Entidad nos remita los informes de la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en la que mencionen el cumplimiento de los perfiles en los casos de las sub gerencia de Desarrollo Económico Local, sub gerencia de Desarrollo Social, y, sub

[23] Reconocido como alcalde de la Municipalidad Distrital de Tabalosos (periodo de gobierno municipal 2023-2026) mediante Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba emitido el 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, establecidos por el Reglamento de la Ley N° 31419 y el MPP de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**.

En respuesta a ello, mediante oficio n.° 411-2024-MDT/A recepcionado por el OCI MPL el 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el titular de la Entidad nos remitió el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Informe n.° 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)** e Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, suscritos por el señor Jarley Espinoza Chujutalli, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en los cuales se detallan lo siguiente:

- Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al respecto, corresponde precisar que, el señor Jarley Espinoza Chujutalli a la fecha de emitir el informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT **(Apéndice n.° 17)** (3 de enero de 2023), se encontraba laborando en la Municipalidad Distrital de Tabalosos como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control, según se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, y, la Resolución de alcaldía n.° 023-2023-MDT/A de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, mediante las cuales se le encarga y se da por concluida la misma, desde el 03 hasta el 12 de enero de 2023.

 Por lo tanto, en la fecha de emisión y recepción del Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT **(Apéndice n.° 17)** (3 de enero de 2023) el señor Jarley Espinoza Chujutalli, no contaba con facultades para la emisión del informe en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al no encontrarse ocupando dicho cargo, no obstante, con dicho informe no se acredita la verificación que la persona propuesta (Lenin Collantes Chules) no cuente con impedimentos para el Acceso a la Función Pública y tampoco se adjunta el Anexo Nº 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419, debidamente suscrita la referida persona, favoreciendo indebidamente a la persona que fue designada y vulnerando el debido procedimiento de vinculación exigido mediante dicha normativa.

- Informe n.° 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al respecto corresponde precisar que, el señor Jarley Espinoza Chujutalli emitió el Informe n.° 007-2023-U-R.H/MDT de fecha 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, emitiendo opinión favorable con respecto a que el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y MPP de la Entidad, para ser designado el cargo de sub gerente de Desarrollo Social.

 Sumado a ello, en dicho informe tampoco se acredita la verificación que la persona propuesta (Roland Kennet Echeverría Ibazeta) no cuente con impedimentos para el Acceso a la Función Pública y tampoco se adjunta el Anexo Nº 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419, debidamente suscrita la referida persona, favoreciendo indebidamente a la persona que fue designada y vulnerando el debido procedimiento de vinculación exigido mediante dicha normativa.

 Sin embargo, conforme se desarrolló en el numeral 2 del presente informe, el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta, no cumplió con presentar previo a su designación toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de sub gerente de Desarrollo Social.

- Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual, se precisa que el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, cumplió con los requisitos mínimos para encargarle la sub gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

 "(...) Con base en el Manual de Perfil de Puestos del año 2020, los requisitos establecidos por el reglamento de la Ley N°31419 y las normativas actualizadas hasta el 2023 en el Perú, se ha evaluado detalladamente el cumplimiento de los requisitos y competencias necesarias para el caso en mención. Se ha considerado los siguientes aspectos claves, profesión, tiempo de experiencia, especialización y evaluación de curriculum vitae, verificando en los mismos que cumple con requisitos mínimos para encargar la ***SUB GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL*** *al Bach.* ***SEGUNDO REYNALDO HERNÁNDEZ TARRILLO.*** *(...)"*
 (El resaltado es nuestro.)

 Al respecto corresponde precisar que, el señor Jarley Espinoza Chujutalli a la fecha de emitir y suscribir el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT **(Apéndice n.° 17)** (3 de abril de 2023), ya no se encontraba en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos[24], toda vez que según la Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDT/A de fecha 27 de enero de 2023[25] **(Apéndice n.° 20)**, se da por concluida la encargatura en el cargo; por lo cual, no contaba con facultades para la emisión del informe en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al no encontrarse ocupando dicho cargo, no obstante, con dicho informe emitió opinión favorable con respecto a que el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo cumplió con los requisitos mínimos para ser encargado el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, pese a que, este no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y MPP de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**.

 Sumado a ello, en dicho informe tampoco se acredita la verificación que la persona propuesta (Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo) no cuente con impedimentos para el Acceso a la Función Pública y tampoco se adjunta el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419, debidamente suscrita la referida persona, favoreciendo indebidamente a la persona que fue designada y vulnerando el debido procedimiento de vinculación exigido mediante dicha normativa.

Por lo tanto, tal como se evidencio con anterioridad el señor Jarley Espinoza Chujutalli suscribió el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pese a no encontrase ocupando dicho cargo, realizando funciones que no le correspondían; sin embargo, remitió el informe favorable al secretario general de la Entidad, ocasionando que, se encargue al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo como sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MPP de la Entidad, además de haberse omitido la verificación de que la persona antes señalada no cuenten con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por el personal responsable en la Entidad, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

[24] A la fecha de emisión del Informe n.° 025-2023-U-R-H/MDT (3 de abril de 2024) **(Apéndice n.° 17)**, el señor Jarley Espinoza Chujutalli, estuvo contratado por la Municipalidad Distrital de Tabalosos como "Apoyo Administrativo en Recursos Humanos", conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023/MDT desde el 9 de marzo de 2023 hasta el 2 de mayo de 2023, puesto que a partir del 3 de mayo de 2023 se le encarga las funciones de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Memorándum n.° 050-2023-GM/MDT de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[25] Cabe precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2023-A/MDT de 13 de enero de 2023, fue encargado en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 20)**.

También, suscribió el Informe n.° 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitiendo el mismo al secretario general dando opinión favorable para la designación de Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, sin que éste acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MPP de la Entidad **(Apéndice n.° 30)** al momento de su designación, además de haberse omitido la verificación de que la persona antes señalada no cuenten con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

De la misma forma el señor Jarley Espinoza Chujutalli, suscribió el Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pese a no encontrase ocupando dicho cargo, realizando funciones que no le correspondían, remitiendo el mismo al secretario general para la designación correspondiente, dando opinión favorable para la designación del sub gerente de Desarrollo Económico Local, habiéndose omitido la verificación de que no cuenten con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al del Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419

Con respecto a lo antes señalado, corresponde precisar que, mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, se entrevistó al señor Jarley Espinoza Chujutalli, el cual, se limitó a señalar entre otros que, la suscripción de los informes n.os 001, 007 y 025-2023-U-R.H/MDT, de 3 y 27 de enero, y, 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)** respectivamente, fue en vías de regularización aproximadamente la primera semana de junio de 2023, a pedido de secretaria general, no aportando medios probatorios que acrediten lo señalado. En ese sentido, mediante Oficio n.° 001-2024-OCI-MPL-SCE6 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó al señor Gerald Alberto Cienfuegos Pinedo, nos precise si cuando ocupada el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Tabalosos durante el periodo 2023[26], solicitó al señor Jarley Espinoza Chujutalli, emitir los informes n.os 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023, 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023 y 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; respondiéndonos el señor Gerald Alberto Cienfuegos Pinedo, mediante Carta n.° 001-2024-GACP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, lo siguiente:

> *"(...) debo informar que no cuento con la información solicitada, se han realizado muchos actos administrativos en el transcurso de las fechas mencionadas, no permitiéndome asegurar con exactitud que realice la mencionada solicitud, ya que a la fecha de realizada el acta mencionada (03 de sept), ya no me encontraba en funciones"*

Con la respuesta brindada por el señor Gerald Alberto Cienfuegos Pinedo, no se estaría corroborando lo señalado por el señor Jarley Espinoza Chujutalli en el Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, puesto que, no existe documentación que lo acredite.

[26] Cabe indicar que el señor Gerald Alberto Cienfuegos Pinedo, ocupó el cargo de Secretario General desde el 3 de enero de 2023, conforme lo resuelve el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, hasta el 26 de agosto de 2024, fecha en la que se dio por concluida su designación en el cargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 209-2024-MDT/A de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Contrario a ello, se tiene el oficio n.° 411-2024-MDT/A de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)** mediante el cual el alcalde de la Entidad, Víctor Alan Vela Vásquez, remite[27] los informes n.os 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023, 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023 y 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, los mismos que cuentan con el sello de recepción de Secretaría General con las fechas 3 de enero de 2023, 27 de enero de 2023 y 3 de abril de 2023, respectivamente.

Por lo que, no contando las declaraciones del señor Jarley Espinoza Chujutalli en el Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** con soporte de evidencia documental, la comisión de control concluye que dichos informes fueron emitidos y recepcionados en esas fechas.

4. Permanencia de Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo y Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, sub gerente de Desarrollo Social, respectivamente, pese a no cumplir con los perfiles de puestos correspondientes

A través del Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el OCI MPL advirtió a la Entidad la designación y contratación de cuatro (4) funcionarios públicos[28] de libre designación y remoción de segundo nivel, los cuales, no cumplen con lo establecido en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y el MPP de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**; en ese sentido, dicho informe fue notificado a la Entidad mediante el Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL **(Apéndice n.° 23)**, de la misma fecha, para la implementación de las recomendaciones que correspondan.

Cabe precisar que, el Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, fue registrado en el Cuaderno de Cargo de Mesa de Partes n.° 4 de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**, con expediente n.° 1891 con fecha de recepción 31 de julio de 2023, y, fue derivado a Secretaría General el mismo día, conforme lo precisa el alcalde de la Entidad en el Oficio n.° 525-2024-MDT/A, recepcionado por el OCI el 22 de agosto de 2024[29] **(Apéndice n.° 24)**; luego, mediante Nota de Coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023[30] **(Apéndice n.° 25)**, el Secretario General remitió el mencionado informe a Kirlin Manolin Torres Rojas, Gerente Municipal[31], para su conocimiento y demás fines conforme a sus atribuciones, área en la cual se archivó dicho documento, no habiéndose dado el trámite administrativo correspondiente.

En esa misma línea, mediante Hoja Informativa n.° 023-2023-MPL/ISIP de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se determinó el estado de la situación adversa como "no corregida"; en razón que supero el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en que la Entidad no ha comunicado o efectuado acciones para corregir la situación advertida. Asimismo, hasta la

[27] En respuesta al oficio n.° 0553-2024-OCI-MPL recepcionado el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual el OCI solicita al alcalde de la Entidad nos proporcione los informes de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, en la que mencionen el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley 31419 y Manual de Perfil es Puestos del 2020 de la Entidad, previa a las designaciones de los funcionarios con las resoluciones n.os 005-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

[28] (1) Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, en el cargo de Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; (2) Roland Kennet Echeverría Ibazeta, en el cargo de Sub gerente de Desarrollo Social; (3) Lenin Collantes Chules, en el cargo de Sub gerente de Desarrollo Económico Local; y, (4) Luis Fernando Gómez Chávez, en el cargo de Sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.

[29] Documento remitido por la Entidad al OCI MPL, en respuesta al Oficio n.° 0579-204-OCI-MPL recepcionado el 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual se le solicitó nos informe sobre el trámite realizado en atención al oficio n.° 923-2023-OCI-MPL de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

[30] Recopilado mediante Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI-MPL-SCE6 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**

[31] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, y labora en la Entidad hasta la actualidad.

emisión de la presente, la entidad no ha remitido documentación alguna referente a la realización de acciones correctivas y/o preventivas.

Lo antes señalado, se corrobora con la recopilación de información efectuada al señor Kirlin Manolin Torres Rojas, Gerente Municipal, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI-MPL-SCE6 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, donde se procedió a consultarle lo siguiente:

"(...) ¿Cuál fue el trámite brindado a la nota de coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023?; ante lo cual, se procedió a revisar el Cuaderno de Cargo cuyo rotulado indica "Registro Gerencia Municipal (Proveídos) 2023", correspondiente al mes de noviembre a diciembre de 2023, donde no se evidencia ningún tramite realizado a la nota de coordinación antes referida, por lo cual, se recopilo copias fedateadas del cuaderno de cargo desde la pagina 2 hasta la 17.

Sumado a ello, se procedió a realizar la revisión de los Archivadores de Palanca cuyos rotulados indican: 1) "Gerencia Municipal", "Memorandum Simples", "Memorandum Multiples", "Tomo I", "2023", a un total de doscientos cuarenta y site folios (247) folios; y, 2) "Gerencia Municipal", "Cartas Emitidas", "Tomo I", "2023", a un total de cuatrocientos setenta y ocho (478) folios, donde tampoco se evidencia algún trámite con respecto a la nota de coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023, por lo cual, el señor Kirlin Manolin Torres Rojas, gerente municipal, refirió que, debido a un error involuntario no dio tramite al documento en mención, pero si puso de conocimiento del mismo a la Alcaldía y a Recursos Humanos; por lo tanto, se procedió a realizar tomas fotográficas a todas la paginas de los archivadores de palanca antes señalados, las cuales, forman parte del presente."

Es decir, conforme a lo anteriormente descrito en el Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI-MPL-SCE6 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se dejó constancia que no se evidenció trámite alguno con respecto a la Nota de Coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, así como también, el señor Kirlin Manolin Torres Rojas, Gerente Municipal, refiere que, por error involuntario no dio trámite al documento en cuestión.

Además, mediante Oficio n.° 0590-2024-OCI-MPL recepcionado el 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó al señor Jarley Espinoza Chujutalli, nos informe si en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tomo conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC **(Apéndice n.° 23)**, y, en caso sea afirmativa su respuesta, nos indique cuales fueron las acciones realizadas; en respuesta a ello mediante Oficio n.° 552-2024-A/MDT recepcionado el 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, se remitió adjunto el Informe n.° 128-2024-OGA/MDT de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual, el señor Jarley Espinoza Chujutalli, nos informa lo siguiente:

"(...) 1. Mi persona en calidad de jefe de la Oficina de recursos Humanos, no tomé conocimiento alguno respecto al Informe de Visita de Control N.° 026-2023-OCI/0467-SVC.
2. Al haber ingresado 03 de mayo en mi calidad de encargado de recursos humanos (...)"

Sumado a ello, mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, se evidencio que, de la revisión de los archivadores de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, no se encontró documentación alguna referente a la recepción del Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC **(Apéndice n.° 23)**, así como tampoco la recepción del Oficio n.° 1011-2023-OCI-MPL de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)** mediante el cual el OCI solicitó el Plan de Acción sobre las acciones para el tratamiento de las situaciones adversas por parte de la Unidad de Recursos Humanos.

Por otro lado, mediante Oficio n.° 525-2024-MDT/A de 22 de agosto de 2024[32] **(Apéndice n.° 24)**, el alcalde de la Entidad, remitió al OCI MPL el periodo de inicio y fin del funcionario en cuestión, conforme se detalla a continuación:

- El señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo fue encargado en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental con Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la cual, fue concluida a través de Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDT/A de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

- El señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta fue designado en el cargo sub gerente de Desarrollo Social, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, fue designado en el cargo de gerente de Desarrollo Social mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-A/MDT de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**; por último, mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2024-MDT/A de 1 de julio de 2024[33] **(Apéndice n.° 8)**, se concluye su designación como Gerente de Desarrollo Social.

De esta manera, queda acreditado que, el señor Kirlin Manolin Torres Rojas, Gerente Municipal, omitió dar trámite correspondiente al Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC **(Apéndice n.° 23)**, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL recepcionado el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y derivado a su despacho mediante Nota de Coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, favoreciendo con ello a que los señores Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo y Roland Kennet Echeverría Ibazeta, continúen ejerciendo los cargos de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, sub gerente de Desarrollo Social, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

[32] En respuesta a la solicitud de información mediante Oficio n.° 0579-2024-OCI-MPL recepcionado el 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual se solicitó entre otros, la siguiente información:

"(...)
2. El periodo (Fecha de inicio y fin) de labores realizadas desde el año 2023 hasta la actualidad, de las siguientes personas:
 - LENIN COLLANTES CHULES - SUB GERENTE DE DESARROLLO - LOCAL
 - ROLAND KENNET ECHEVARRÍA IBAZETA - SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
 - SEGUNDO REYNALDO HERNÁNDEZ TARRILLO - SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

[33] Resolución de Alcaldía n.° 176-2024-MDT/A de 1 de julio de 2024, cuyo contenido es entre otros el siguiente:
"(...) VISTO:
La Resolución de Alcaldía N°045-2023-MDT/A, de fecha 27 de enero del 2023.
La Resolución de Alcaldía N°005-2024-MDT/A, de fecha 10 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

(...)
Que, mediante Resolución de Alcaldía N°045-2023-MDT/A, de fecha 27 de enero del 2023, se designó el cargo de SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL al Mgtr. ROLAND KENNET ECHEVERRÍA IBAZETA identificado con DNI N[redacted] con las atribuciones y responsabilidades que señala los instrumentos de gestión de la entidad.
Que, mediante Resolución de Alcaldía N°005-2024-MDT/A, de fecha 10 de enero del 2024, se designó el cargo de GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL al Mgtr. ROLAND KENNET ECHEVERRÍA IBAZETA identificado con DNI N°[redacted] con las atribuciones y responsabilidades que señala los instrumentos de gestión de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

(...)
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA la DESIGNACION en el cargo de GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL al Mgtr. ROLAND KENNET ECHEVERRÍA IBAZETA. (...)" **(Apéndice n.° 8)**

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013.**

"(...) ***Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción***
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

(...)
Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. Los directivos públicos son asignados para desempeñar puestos hasta el tercer nivel orgánico consecutivo de la entidad. Mediante resolución del titular de Servir se pueden establecer excepciones a esta regla, en función del número de niveles organizativos de la entidad, el número total de servidores de la entidad o la naturaleza de las funciones de la entidad. (...)"

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 15 febrero de 2022 y vigente desde el 16 de febrero de 2022.**

"(...) ***Artículo 1. Objeto de la Ley***
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley
Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción
De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave.

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley
El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación. El reglamento debe incluir como anexo un compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

(...)
TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública
Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, y, vigente desde el 19 de mayo de 2022.**

*"(...) **Artículo 2. Responsabilidades***
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

(...)
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) *Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
b) *Experiencia general: cuatro (04) años.*
c) *Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.*

(...)
Artículo 28. Procedimiento de vinculación.

*28.1. **Inicio del procedimiento**. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto**. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.*

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.*

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación**. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición. (...)"

- **Manual de Perfiles de Puesto 2020 de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDT de fecha 1 de abril de 2020.**

*"(...)**7. SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL***

(...)
REQUISITOS PARA EL PUESTO
- *Título Universitario en Administración, Sociología, Ingeniería Ambiental o Afines.*
- *Capacitación especializada en el cargo.(...)*

(...)
8. SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

(...)
REQUISITOS PARA EL PUESTO
- *Capacitación Especializada en Gestión Pública.*

(...)

Los hechos expuestos ocasionaron que, la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron, por el accionar del señor Victor Alan Vela Vásquez, alcalde de la Entidad, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, encargó al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28°

del Reglamento de la Ley n.° 31419[34]; puesto que, utilizó como sustento el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que, en la fecha de emisión de dicho informe el mencionado servidor no ocupaba el cargo de jefe de la Unidad Recursos Humanos, además de que en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, cumpla los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, designó al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[34], en función a que, utilizó como sustento el Informe n.° 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli en su condición de jefe de la Unidad Recursos Humanos; además de que en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social.

Aunado a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, designó al sub gerente de Desarrollo Económico Local, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[34]; en función a que, utilizó como sustento el Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que, en dicha fecha el mencionado servidor no ocupaba el cargo de jefe de la Unidad Recursos Humanos, además de que, en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Lenin Collantes Chules no cuenten con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Desarrollo Económico Local.

Por su parte, por el accionar del señor Jarley Espinoza Chujutalli, quien emitió el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que a la fecha de emisión de dicho informe no se encontraba ocupando el mencionado cargo, realizando funciones que no le correspondían, remitiendo dicho informe favorable al secretario general de la Entidad, ocasionando que se encargue al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, además de haberse omitido la verificación de que la persona antes señalada no cuente con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjuntó el Anexo Nº 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al del Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 007-2023-U-R-H/MDT de fecha 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, como jefe de la Unidad Recursos Humanos, remitiendo dicho informe favorable al secretario general de la Entidad, ocasionando que, se designe al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, sin que éste acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)** al momento de su designación, además de haberse omitido la verificación de que la persona antes señalada no cuenten con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo Nº 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado

[34] Referido a propuesta de personas y emisión de informes por parte de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, donde se evalué los perfiles y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Sumado a ello, emitió el Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pese a no encontrase ocupando dicho cargo, realizando funciones que no le correspondían, remitiendo el mismo al secretario general para la designación correspondiente, dando opinión favorable para la designación del sub gerente de Desarrollo Económico Local, habiéndose omitido la verificación de que no cuente con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Además, por el actuar al margen de la normativa del señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, quién acepto ser encargado en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y consecuentemente ejerció en el mismo, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**.

Así como también, por el actuar al margen de la normativa del señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta, quién acepto ser designado en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, pese a no acreditar oportunamente el cumplimiento de los establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**.

Finalmente, por el accionar del señor Kirlin Manolin Torres Rojas, quien en su condición de Gerente Municipal, omitió dar trámite administrativo al Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL, recepcionado el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y derivado a su despacho mediante Nota de Coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas advirtió a la Entidad que, los señores Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo y Roland Kennet Echeverría Ibazeta, encargado y designado en los cargos de: Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y sub gerente de Desarrollo Social, respectivamente, no cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, permitiendo que estos continúen ejerciendo los mencionados cargos, en los que fueron encargado y designado indebidamente.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Siendo necesario precisar que, se realizó la notificación del pliego de hechos a un total de siete (7) personas comprendidas en el hecho presuntamente irregular, de las cuales, los señores Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, Roland Kennet Echeverría Ibazeta, Lenin Collantes Chules y Gerald Alberto Cienfuegos Pinedo, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; sin embargo, la comisión de control ha realizado la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Víctor Alan Vela Vásquez, Jarley Espinoza Chujutalli y Kirlin Manolin Torres Rojas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho irregular se precisan a continuación:

1. **Víctor Alan Vela Vásquez**, identificado con DNI n. [redacted], en calidad de **Alcalde**, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta la actualidad[35]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024[36], con cargo de notificación de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 42257814; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

 La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios o aclaraciones por el señor **Víctor Alan Vela Vásquez**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, por cuanto, en su condición de **Alcalde** de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, encargó al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[37]; puesto que, utilizó como sustento el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que, en la fecha de emisión de dicho informe el mencionado servidor no ocupaba el cargo de jefe de la Unidad Recursos Humanos, además de que en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, cumpla los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

 Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, designó al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[37], en función a que, utilizó como sustento el Informe n.° 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli en su condición de jefe de la Unidad Recursos Humanos; además de que en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social.

 Aunado a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, designó al sub gerente de Desarrollo Económico Local, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[37]; en función a que, utilizó como sustento el Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023

[35] Reconocido como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, mediante Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
[36] A través del cual se remite la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
[37] Referido a propuesta de personas y emisión de informes por parte de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, donde se evalué los perfiles y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

(Apéndice n.° 17), emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que, en dicha fecha el mencionado servidor no ocupaba el cargo de jefe de la Unidad Recursos Humanos, además de que, en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Lenin Collantes Chules no cuenten con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Desarrollo Económico Local.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", referido a ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM referidos al inicio del procedimiento, y designación y publicación, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 17 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDT de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, que establece *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza"*. Así como su función establecida en el numeral 15 de las funciones del puesto de Alcaldía del Manual de Perfiles y Puestos de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *"15. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza"*.

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, y, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."*, determinadas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como también, sus obligación de *"a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*, y, *"b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; reguladas en los literales a) y b) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, además de ello, también incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Aunado a ello, incumplió los principios de respeto, probidad y eficiencia; el deber de responsabilidad; y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido se ha determinado que subsiste la participación de **Víctor Alan Vela Vásquez** en el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional entidad.

2. **Jarley Espinoza Chujutalli**, identificado con DNI n. [redacted], en calidad de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, periodo de gestión de 3 de enero de 2023[38] a 12 de enero de 2023[39]; **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, periodo de gestión de 13 de enero de 2023[40] a 27 de enero de 2023[41]; y, **Apoyo Administrativo en Recursos Humanos**, periodo de gestión de 10 de marzo de 2023[42] a 2 de mayo de 2023[43]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024[44], con cargo de notificación de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 42062593; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios o aclaraciones por el señor **Jarley Espinoza Chujutalli**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, por cuanto, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, emitió el Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pese a no encontrase ocupando dicho cargo, realizando funciones que no le correspondían, remitiendo el mismo al secretario general para la designación correspondiente, dando opinión favorable para la designación del sub gerente de Desarrollo Económico Local, habiéndose omitido la verificación de que no cuente con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Asimismo, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió el Informe n.° 007-2023-U-R-H/MDT de fecha 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, remitiendo dicho informe favorable al secretario general de la Entidad, ocasionando que, se designe al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, sin que éste acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)** al momento de su designación, además de haberse omitido la verificación de que la persona antes señalada no cuenten con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419

[38] Encargado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
[39] Se da por concluida su Encargatura a través de la Resolución de alcaldía n.° 023-2023-MDT/A de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
[40] Encargado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2023-A/MDT de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
[41] Se da por concluida su Encargatura a través de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDT/A de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
[42] Conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023/MDT de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
[43] Puesto que a partir del 3 de mayo de 2023 recién se le encarga las funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, a través del Memorándum n.° 050-2023-GM/MDT **(Apéndice n.° 19)**.
[44] A través del cual se remite la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Sumado a ello, en su condición de Apoyo Administrativo en Recursos Humanos, emitió el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que a la fecha de emisión de dicho informe no se encontraba ocupando el mencionado cargo, realizando funciones que no le correspondían, remitiendo dicho informe favorable al secretario general de la Entidad, ocasionando que se encargue al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, además de haberse omitido la verificación de que la persona antes señalada no cuente con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjuntó el Anexo N° 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Los hechos expuestos ocasionaron que, la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los artículos 8°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013, referido a proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción, e, incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos, respectivamente; artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a ingreso de los servidores de confianza.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° y numerales 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM referidos a las responsabilidades, verificación de cumplimiento del perfil de puesto, verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, y, designación y publicación, respectivamente; además, la primera disposición complementaria final del mismo cuerpo legal, referido a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, en el sentido que *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...), d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; además de ello, también incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Aunado a ello, incumplió los principios de respeto, probidad, eficiencia, veracidad, justicia y equidad, los deberes de transparencia y responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 3,5 y 7 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Además, solo cuando ostento el cargo de jefe de la unidad de Recursos Humanos incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 13 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°002-2020-MDT de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, según el cual, son funciones de la referida unidad:

> *"1. Programar, establecer, ejecutar y evaluar los procedimientos de selección, evaluación, promoción, ascensos, reasignación, rotación y demás acciones de movimiento de personal en concordancia con los procesos técnicos de personal.*
> (...)
> *13. Evaluar la propuesta de rotación, promoción, contratación y cese de personal, en función del perfil del cargo y competencia del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos".*

En tal sentido se ha determinado que subsiste la participación de **Jarley Espinoza Chujutalli** en el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional entidad.

3. **Roland Kennet Echeverría Ibazeta**, identificado con DNI n.[redacted], en calidad de **Sub gerente de Desarrollo Social**, periodo de gestión de 27 de enero de 2023[45] a 10 de enero de 2024[46]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024[47], con cargo de notificación de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 45479217; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través del Escrito n.° 001-2024 de 13 de noviembre de 2024[48].

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que, los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Roland Kennet Echevarría Ibazeta,** no se enerva su participación en el hecho con evidencia de presunta irregularidad, puesto que, acepto ser designado en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y ejerció dicho cargo, pese a no acreditar cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, de manera oportuna en, cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, referido a que, debió presentar toda la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos del perfil, antes de su designación.

Los hechos expuestos ocasionaron que, la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivo Público de libre designación y remoción, sin que acreditar cumplir los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[45] Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[46] Mediante el cual fue designado en el cargo de gerente de Desarrollo Social mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-A/MDT de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**; por último, mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2024-MDT/A de 1 de julio de 2024[46] **(Apéndice n.° 8)**, se concluye su designación como Gerente de Desarrollo Social.
[47] A través del cual se remite la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE8-MPL de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
[48] Recibido en la misma fecha.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los artículos 8°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", publicado el 4 de julio de 2013, referido a proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción, e, incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2° y literal b) y c) del numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referidos a responsabilidades y requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as a nivel local.

Además, los Requisitos del Puesto del cargo de sub gerente de Desarrollo Social del Manual de Perfiles y Puestos de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, que establece: *"Capacitación especializada en gestión pública"*.

También, con su actuación incumplió el literal d) del artículo 7° y los literales a) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, según los cuales, como requisitos para postular al empleo público, se debe *"(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*; asimismo, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*; sumado a ello, incumplió los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad, y, el deber de transparencia, contemplados en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6°, y, numeral 2 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Roland Kennet Echevarría Ibazeta**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado parcialmente y configura presunta responsabilidad administrativa funcional entidad.

4. **Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de **Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental**, periodo de gestión de 3 de abril de 2023[49] a 9 de enero de 2024[50]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024[51], con cargo de notificación de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 73507796; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través del Escrito n.° 001-2024 de 13 de noviembre de 2024[52].

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que, los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo,** no se enerva su participación en el hecho con evidencia de presunta irregularidad, puesto que, acepto ser designado en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y ejerció dicho cargo, durante el periodo comprendido entre

[49] Encargado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
[50] Se da por concluida su Encargatura a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDT/A de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[51] A través del cual se remite la Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
[52] Recibido en la misma fecha.

el 3 de abril de 2023 al 9 de enero de 2024, pese a no haber acreditado fehacientemente y documentalmente ante la Municipalidad Distrital de Tabalosos el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**.

Los hechos expuestos ocasionaron que, la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los artículos 8°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", publicado el 4 de julio de 2013, referido a proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción, e, incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos, respectivamente; artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a ingreso de los servidores de confianza.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2° y literal b) y c) del numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referidos a responsabilidades y requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as a nivel local.

Además, los Requisitos del Puesto del cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Manual de Perfiles y Puestos de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, que establece: *"Título Profesional en Administración, Sociología, Ingeniería Ambiental o afines"* y *"Capacitación especializada en el cargo"*.

También, con su actuación incumplió el literal d) del artículo 7° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, según los cual, es un requisito para postular al empleo público, *"(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*.

Aunado a ello, incumplió los principios de respeto, e, idoneidad, el deber de transparencia y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 2 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido se ha determinado que subsiste la participación de **Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo** en el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional entidad.

5. **Kirlin Manolin Torres Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de **Gerente Municipal**, periodo de gestión de 3 de enero de 2023[53] hasta la actualidad[54]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0467-02-009 de 18 de noviembre de 2024[55], con cargo de notificación de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 70691180; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

[53] Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
[54] Conforme lo indica el titular de la Entidad a través del Oficio n.° 808-2024-MDT/A recepcionado por el OCI el 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.
[55] A través del cual se remite la Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios o aclaraciones por el señor **Kirlin Manolin Torres Rojas**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, por cuanto, en su condición de **Gerente Municipal** de la Entidad, omitió dar trámite administrativo al Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL, recepcionado el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y derivado a su despacho mediante Nota de Coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas advirtió a la Entidad que, los señores Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo y Roland Kennet Echeverría Ibazeta, encargado y designado en los cargos de: Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Sub gerente de Desarrollo Social, respectivamente, no cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, permitiendo que estos continúen ejerciendo los mencionados cargos, en los que fueron encargado y designado indebidamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que, la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 4 y 5 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDT de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, según al cual, la Gerencia Municipal tiene como funciones *"4. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos."* y *"5. Asesorar al Alcalde en las acciones Administrativas de Gobierno Local."*; además su función establecida en el numeral 2 de las funciones del puesto de Gerencia Municipal del Manual de Perfiles y Puestos de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *"2. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"*.

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señalan: numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y numeral 6. Principio de probidad y ética pública, que establece: *"El empleado público actuara de acuerdo a los principios u valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*. De igual manera incumplió el artículo 9° en el sentido que *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las*

contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

Asimismo, del mismo cuerpo legal también incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, en el sentido que *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; además también incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Aunado a ello, incumplió los principios de respeto y eficiencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1 y 3 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido se ha determinado que subsiste la participación de **Kirlin Manolin Torres Rojas** en el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Designación, aceptación y ejercicio de la función pública de directivos públicos de segundo nivel organizacional de la Municipalidad Distrital de Tabalosos sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y en el documento de gestión de la Entidad, afectó la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Designación, aceptación y ejercicio de la función pública de directivos públicos de segundo nivel organizacional de la Municipalidad Distrital de Tabalosos sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la ley n.° 31419 y en el documento de gestión de la Entidad, afectó la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tabalosos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, encargó el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como también, se designó en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta, sin que éste presentará previo a su designación toda la documentación con el cual acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

 Además de no haberse seguido el debido procedimiento para las designaciones, establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a la realización de las propuestas y emisión de informes por parte de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, donde se evalué los perfiles y se verifique que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, así como también, incumpliendo con la obligación de presentar previo a su designación la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos, establecido en la misma base legal.

 Asimismo, el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, aceptó, permaneció y ejerció el cargo sin que le corresponda, puesto que, se le encargó el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sin que cumpla con el perfil requerido, así como también, el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta, aceptó, permaneció y ejerció el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, sin haber presentado oportunamente toda la información que acredite el cumplimiento del perfil correspondiente a dicho cargo, ocasionando que al momento de su designación y durante todo el tiempo que ejerció el cargo, no cumpliera con acreditar el perfil requerido. Sumado a ello, dicha permanencia y ejercicio en los cargos fue permitida por el señor Kirlin Manolin Torres Rojas, Gerente Municipal, por no dar trámite dentro del plazo establecido al Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL recepcionado por la misma el 31 de julio de 2023, favoreciendo a que los señores Roland Kennet Echeverría Ibazeta y Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, continúen ejerciendo los cargos de sub gerente de Desarrollo Social y sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, respectivamente.

 Los hechos antes expuestos contravinieron lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, así como la Primera y Tercera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido al objeto y ámbito de aplicación de la ley, Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, reglamentación de la ley, y, responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública, respectivamente; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, el numeral 18.2 del artículo 18°, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28°, y, la Primera Disposición Comentaría Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referido a responsabilidades, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, procedimiento de vinculación, y, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as de libre designación y remoción, respectivamente.

 Los hechos expuestos ocasionaron que, la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin que cumplan con los requisitos mínimos exigidos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron, por el accionar del señor Víctor Alan Vela Vásquez, alcalde de la Entidad, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023, encargó al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023, designó al sub gerente de Desarrollo Económico Local, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[56]; puesto que, utilizó como sustento el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 e Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023, respectivamente, emitidos por el señor Jarley Espinoza Chujutalli como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que, en la fecha de emisión de dicho informe el mencionado servidor no ocupaba el cargo de jefe de la Unidad Recursos Humanos, además de que, para el caso del sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no se cumplió con evaluar que el señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, cumpla los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y, para ambos casos, no se cumplió con evaluar que los señores Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo y Lenin Collantes Chules, no cuenten con impedimentos para el acceso a la función pública en los cargos de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y, sub gerente de Desarrollo Económico Local, respectivamente.

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023, designó al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[1], en función a que, utilizó como sustento el Informe n.° 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023, emitido por el señor Jarley Espinoza Chujutalli en su condición de jefe de la Unidad Recursos Humanos; además de que en dicho informe no se cumplió con evaluar que el señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social.

Por el accionar del señor Jarley Espinoza Chujutalli, quien emitió el Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023 e Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023, como jefe de la Unidad Recursos Humanos, pese a que a la fecha de emisión de dichos informes no se encontraba ocupando el mencionado cargo, realizando funciones que no le correspondían, remitiendo dichos informes favorable al secretario general de la Entidad, ocasionando que se encargue al señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MPP de la Entidad; y, se designe al sub gerente de Desarrollo Económico Local, respectivamente, en ambos casos, omitiendo la verificación de que las personas antes señaladas no cuentes con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjuntó el Anexo Nº 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 007-2023-U-R-H/MDT de fecha 27 de enero de 2023, como jefe de la Unidad Recursos Humanos, remitiendo dicho informe favorable al secretario general de la Entidad, ocasionando que, se designe al señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, sin que éste acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad al momento de su designación, además de haberse omitido la verificación de que la

[56] Referido a propuesta de personas y emisión de informes por parte de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, donde se evalué los perfiles y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

persona antes señalada no cuenten con impedimentos para el Acceso a la Función Pública, y, tampoco adjunto el Anexo Nº 02 - Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419 debidamente suscrito por las personas en comento, vulnerando el procedimiento de vinculación exigido mediante el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Además, por el actuar al margen de la normativa del señor Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo, quién acepto ser encargado en el cargo de sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y consecuentemente ejerció en el mismo, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad.

Asi como también, por el actuar al margen de la normativa del señor Roland Kennet Echeverría Ibazeta, quién acepto ser designado en el cargo de sub gerente de Desarrollo Social, pese a no acreditar oportunamente el cumplimiento de los establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad.

Finalmente, por el accionar del señor Kirlin Manolin Torres Rojas, quien en su condición de Gerente Municipal, omitió dar trámite administrativo al Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL, recepcionado el 31 de julio de 2023 y derivado a su despacho mediante Nota de Coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023; a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas advirtió a la Entidad que, los señores Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo y Roland Kennet Echeverría Ibazeta, encargado y designado en los cargos de: Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Sub gerente de Desarrollo Social, respectivamente, no cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, permitiendo que estos continúen ejerciendo los mencionados cargos, en los que fueron encargado y designado indebidamente.
(Irregularidad n.° 1)

RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Oficio n.° 0407-2024-OCI-MPL de 23 de abril de 2024 con fecha de recepción 24 de abril de 2024 y del Oficio n.° 195-2024-MDT/A de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDT/A de 3 de abril de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDT/A de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Currículum Vitae de Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo.

Apéndice n.° 7: Formato de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos para el Cargo/Puesto de Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en original.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDT de 27 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-A/MDT de 10 de enero de 2024 y de la Resolución de Alcaldía n.° 176-2024-MDT/A de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Currículum Vitae de Roland Kennet Echeverria Ibazeta.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 552-2024-A/MDT de 27 de agosto de 2024 con fecha de recepción 2 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 128-2024-OGA/MDT de 29 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 0590-2024-OCI-MPL de 22 de agosto de 2024 con fecha de recepción 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 0724-2024-OCI-MPL de 14 de octubre de 2024 con fecha de recepción 15 de octubre de 2024.
- Oficio n.° 0606-2024-OCI-MPL de 26 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 0666-2024-OCI-MPL de 11 de setiembre de 2024 con fecha de recepción 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Oficio n.° 716-2024-MDT/A de 21 de octubre de 2024 y del Oficio n.° 748-2024-MDT/A de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-OCI-MPL-SCE6 de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión del Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Víctor Alan Vela Vásquez, de 5 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 0553-2024-OCI-MPL de 11 de julio de 2024 con fecha de recepción 12 de julio de 2024.
- Oficio n.° 411-2024-MDT/A de 16 de julio de 2024 con fecha de recepción 17 de julio de 2024.
- Informe n.° 025-2023-U-R.H/MDT de 3 de abril de 2023.

- Informe n.° 007-2023-U-R.H/MDT de 27 de enero de 2023.
- Informe n.° 001-2023-U-R.H/MDT de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 y de la Resolución de alcaldía n.° 023-2023-MDT/A de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001 - 2023/MDT de 9 de marzo de 2023, y, copia simple del Memorándum n.° 050-2023-GM/MDT de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDT/A de 27 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2023-A/MDT de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Oficio n.° 001-2024-OCI-MPL-SCE6 de 16 de octubre de 2024 y de la Carta n.° 001-2024-GACP de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.° 209-2024-MDT/A de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe de Visita de Control n.° 026-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023, del Oficio n.° 0923-2023-OCI-MPL de 26 de julio de 2023 y del Oficio n.° 1011-2023-OCI-MPL de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Oficio n.° 525-2024-MDT/A de 21 de agosto de 2024 con fecha de recepción 22 de agosto de 2024, del Cuaderno de Mesa de Partes n.° 4 de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, y del Oficio n.° 0579-2024-OCI-MPL de 12 de agosto de 2024 con fecha de recepción 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Nota de Coordinación n.° 017-2023-MDT/SG de 12 de agosto de 2023 y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI-MPL-SCE6 de 18 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDT de 3 de enero de 2023 y del Oficio n.° 808-2024-MDT/A de 27 de noviembre de 2024 con fecha de recepción 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 023-2023-MPL/ISIP de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Cédulas de notificación, cargos de notificación, solicitudes de ampliación de plazo y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

Víctor Alan Vela Vásquez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de octubre de 2024.

Jarley Espinoza Chujutalli

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de octubre de 2024.

Lenin Collantes Chules

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de octubre de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n de 31 de octubre de 2024, mediante el cual solicita ampliación de plazo.
- Copia fedateada del Escrito n.° 001-2024 de 13 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Roland Kennet Echeverría Ibazeta

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de octubre de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n de 31 de octubre de 2024, mediante el cual solicita ampliación de plazo para efectuar comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada del Escrito n.° 001-2024 de 13 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de octubre de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n de 31 de octubre de 2024, mediante el cual solicita ampliación de plazo.
- Copia fedateada del Escrito n.° 001-2024 de 13 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Gerald Alberto Cienfuegos Pinedo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0467-02-009 de 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de octubre de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n de 31 de octubre de 2024, mediante el cual solicita ampliación de plazo.
- Copia fedateada del Escrito n.° 001-2024 de 13 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Kirlin Manolin Torres Rojas

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE6-MPL de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0467-02-009 de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0108-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 y del Manual de Perfiles de Puesto - MPP 2020.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0109-2020-A/MDT de 12 de octubre de 2020 y del Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDT de 1 de abril de 2020 y del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020.

Lamas, 4 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

John Anderson Salón Velásquez
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

Isis Sabrina Izquierdo Pinedo
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

Ritcher Piero Chung Saldaña
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 4 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

Yoner Rubio Altamirano
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Contraloría General de la Republica

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
ÓRGANO DE
COMISIÓN DE
CONTROL INSTITUCIONAL
LAMAS SAN MARTÍN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0467-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación, aceptación y ejercicio de la función pública de directivos públicos de segundo nivel organizacional de la Municipalidad Distrital de Tabalosos sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y en el documento de gestión de la Entidad, afectó la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Víctor Alan Vela Vásquez	[redacted]	Alcalde	03/01/2023	Continúa	Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil	[redacted]	-		X		X
2		Jarley Espinoza Chujutalli	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	03/01/2023	12/01/2023	CAS		-		-		X
				Jefe de Recursos Humanos	13/01/2023	27/01/2023	CAS	[redacted]			-		X
				Apoyo Administrativo en Recursos Humanos	10/03/2023	02/05/2023	CAS				X		X
3		Roland Kennet Echeverría Ibazeta	[redacted]	Sub gerente de Desarrollo Social	27/01/2023	10/01/2024	CAS	[redacted]	-		-		X
4		Segundo Reynaldo Hernández Tarrillo	[redacted]	Sub gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	03/04/2023	09/01/2024	CAS	[redacted]	-		X		X
5		Kirlin Manolin Torres Rojas	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	Continúa	D.L. N.° 276	[redacted]	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

053

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 0788-2024-OCI/0467

Lamas, 5 de diciembre de 2024

Señor:
Víctor Alan Vela Vásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tabalosos
Jr. Iquitos S/N (Cdra. 1 Plaza de Armas)
Tabalosos/Lamas/San Martin

ASUNTO : Remite copia del Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0467-SCE.

REF. : a) Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y, sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0467-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tabalosos, en ese sentido, se remite adjunto una copia del informe, incluyendo apéndices en archivo digital, para conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 09:33:11 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LAMAS

CPC. YONER RUBIO ALTAMIRANO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 10210

Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:24:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0467-02-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0788-2024-OCI/0467
EMISOR	:	YONER RUBIO ALTAMIRANO - JEFE DE OCI - REMITE COPIA DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0467-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR ALAN VELA VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531292341
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	732

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0467-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tabalosos, en ese sentido, se remite adjunto una copia del informe, incluyendo apéndices en archivo digital, para conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0788 - Copia Entidad[F]
2. TOMO I DE III[F]
3. TOMO III DE III-PARTE 3[F]
4. TOMO II DE III-PARTE 1[F]
5. TOMO II DE III-PARTE 2[F]
6. TOMO II DE III-PARTE 3[F]
7. TOMO III DE III-PARTE 1[F]
8. TOMO III DE III-PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PBYOI8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:24:30 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PBYOI8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:23:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0788-2024-OCI/0467
EMISOR	:	YONER RUBIO ALTAMIRANO - JEFE DE OCI - REMITE COPIA DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0467-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR ALAN VELA VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0467-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tabalosos, en ese sentido, se remite adjunto una copia del informe, incluyendo apéndices en archivo digital, para conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531292341**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0467-02-009
2. Oficio 0788 - Copia Entidad[F]
3. TOMO I DE III[F]
4. TOMO III DE III-PARTE 3[F]
5. TOMO II DE III-PARTE 1[F]
6. TOMO II DE III-PARTE 2[F]
7. TOMO II DE III-PARTE 3[F]
8. TOMO III DE III-PARTE 1[F]
9. TOMO III DE III-PARTE 2[F]

NOTIFICADOR : YONER RUBIO ALTAMIRANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UPPNRP**